

CG224/2007

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”.

A n t e c e d e n t e s

I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de agosto del mismo año.

II. En virtud de los antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El día catorce de mayo de dos mil siete, los CC. Francisco Javier Danell Arteaga, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estela Cabrera, Secretaria General; Alfonso Esteban Ruiz Benítez, Secretario de Organización; Lucila Cortés Martínez, Secretaria de Relaciones; Esther Jiménez Hinojosa; Secretaria de Asuntos Internacionales; Silvia Estrada Robles, Secretaria de Asuntos Regionales; Claudia Robles Colín, Secretaria de Acción Política; Víctor Manuel Ramírez Garduño, Secretario de Prensa; Irineo Durán Flores, Secretario de Capacitación Política y Heidi Elizabeth Pérez Padilla, Secretaria de Administración y Finanzas, integrantes todos ellos del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, notificaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo por su Congreso Nacional Extraordinario de fecha veintinueve de abril de dos mil siete, e hicieron entrega de la documentación siguiente:

- a. Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario de “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” Agrupación Política Nacional, de fecha diecisiete de marzo de dos mil siete;

- b. Acta privada del Congreso Nacional Extraordinario de “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” Agrupación Política Nacional, de fecha veintinueve de abril de dos mil siete, y
- c. Listas de Asistencia al Congreso Nacional Extraordinario de “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” Agrupación Política Nacional.

IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias de la agrupación política, se le realizó requerimiento en fecha seis de junio de dos mil siete. Requerimiento al que se dio respuesta mediante el escrito de fecha catorce de junio del mismo año.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, toda vez que cuenta con la atribución de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 82, párrafo 1, inciso h), del mismo Código.
2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.
3. Que el C. Francisco Javier Danell Arteaga, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, se encuentra legalmente facultado para

representar a la agrupación, de conformidad con los documentos que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

4. Que la convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario y el desarrollo del mismo se llevó a cabo conforme lo disponen los artículos 19, 22, 45, 46 y 47 de la normatividad interna de la agrupación, toda vez que:

- a) La convocatoria respectiva fue emitida por la totalidad de los integrantes del Consejo Nacional en forma previa a la celebración del Congreso Nacional Extraordinario en la que se precisó la forma de elección de los delegados;
- b) Con quince días de anticipación a la celebración del Congreso Nacional Extraordinario se eligió la Comisión de Poderes; y
- c) El Congreso Nacional Extraordinario se integró con el 98.5 % de los delegados electos en las asambleas estatales.

5. Que las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad el veintinueve de abril de dos mil siete, por el Congreso Nacional Extraordinario, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo 20, inciso c), de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha catorce de mayo de dos mil siete; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo conducente; en este sentido, del estudio realizado se desprende que el Congreso Nacional Extraordinario de la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, modificó totalmente su normatividad estatutaria vigente.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, a fin de constatar que la modificación estatutaria cumple con los requisitos de

procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Electoral, con base en el cumplimiento del artículo 27 del Código en comento, así como de la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos

b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

8. Que dicha tesis establece que los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, así como tampoco, se entiende, de las agrupaciones políticas nacionales, sino que es necesario

adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.

9. Que al respecto, el proyecto de Estatutos cumple con los extremos de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en la citada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, por lo que resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal. Cabe hacer mención que el proyecto de Estatutos que nos ocupa también fue analizado a la luz de lo dispuesto por el Apartado IV, numeral 9 del Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado por este máximo órgano de dirección el quince de diciembre de dos mil seis.

10. Que el resultado del análisis señalado en el considerando 9, se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados Estatutos y “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos de la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, mismos que en diecisiete y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a); 27, párrafo 1; 34, párrafo 4; y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, conforme al texto aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario de dicha Agrupación, celebrado el día

veintinueve de abril de de dos mil siete, de conformidad con lo expuesto en el considerando 9 del presente Instrumento.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijas sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**